

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBAEH"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CONSORCIO PEREDO S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA EMPRESA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ALEJANDRO GASTON PEREDO VAZQUEZ**, EN SU CALIDAD DE **REPRESENTANTE LEGAL**; Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL COBAEH"** que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, creado por el Decreto Número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.

I.2. Es un Organismo cuya finalidad es la de impartir e impulsar la **EDUCACIÓN DE BACHILLERATO GENERAL**.

I.3. Se encuentra representado por el **Lic. Rubén López Valdez**, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en la Fracción I del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

I.4. Para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal y fiscal el establecido en Circuito EX Hacienda de la Concepción; lote 17, San Juan-Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.

I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es el CBE840902MQ5.

II. Declara **"LA EMPRESA"**, por conducto de su Representante Legal:

II.1 Que es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, de acuerdo a la Escritura Pública 25,157, de fecha 11 de julio de 2006, pasada ante la fe del Notario Número 237, Lic. Alfredo Ayala Herrera, con ejercicio en el Distrito federal;

II.2 Que dentro de su objeto social está la compra venta, importación, exportación, representación, distribución y comisión de toda clase de aparatos, utensilios, muebles para el hogar, oficina, línea blanca, electrónica, equipos de cómputo, automóviles y motocicletas. El otorgamiento de toda clase de préstamos de dinero con causa de interés, obtener o conceder préstamos sin limitación en lo que se refiere a cantidades, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de

títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

II.3 Que su representante legal, el C. Alejandro Gastón Peredo Vázquez, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio de conformidad con la escritura pública No. 10,003. De fecha 21 de abril del 2008, otorgada ante la fe del notario público No. Cinco, el Lic. Jorge Hernández Peredo Rezk, del estado de Veracruz.

II.4 Que señala para efectos del presente Convenio, como su domicilio legal el ubicado en Calle Culiacán No. 108, Col. Hipódromo de la Condesa Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06170.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es CPE050311PH2.

III. DE "LAS PARTES"

III. 1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen y su capacidad legal para celebrar el presente convenio.

III.2 Que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto de este Convenio consiste en que "LAS PARTES" permitan la promoción en los distintos centros de trabajo del "EL COBAEH" de productos y servicios financieros por parte de "LA EMPRESA" a las trabajadoras y trabajadores del "EL COBAEH".

SEGUNDA. - "LAS PARTES" establecerán la forma y término en que facilitarán a los trabajadores de "EL COBAEH" la adquisición de préstamos personales, lo anterior será liquidado mediante el pago en abonos quincenales, que serán retenidos del salario que devengan los trabajadores, por lo que el monto máximo a descontar por nómina será del 30% del sueldo neto quincenal de cada trabajador, de conformidad con lo descrito en el Artículo 110, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. - "EL COBAEH" permitirá el acceso a las instalaciones, donde estén asignados los trabajadores, a los agentes encargados de proporcionar información referente al servicio, con el fin de hacer posible la contratación de los préstamos personales referidos en el presente convenio, lo anterior mediante calendario que será propuesto por "LA EMPRESA" a la Dirección de Administración de "EL COBAEH" con por lo menos 15 días naturales previos a la fecha en la que se tenga contemplada la visita, una vez reciban visto bueno de la Dirección de Administración sobre el calendario de visitas, los agentes deberán presentar para su ingreso a los Centros Educativos, carta de aceptación, identificación de la Institución que representan, registro de su ingreso y egreso en el medio que sea indicado en cada espacio, no intervenir en las labores académicas y/o administrativas de cada Servidor

Público, absteniéndose de interactuar con el alumnado de **"EL COBAEH"**, instalándose en el área que el superior jerárquico asignado al Centro de Educativo o Dirección General le señale.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que todas las bases, términos y condiciones para los trabajadores de **"EL COBAEH"** que hayan manifestado su voluntad para contratar con **"LA EMPRESA"**, quedan formalmente establecidos en la solicitud que firmará cada trabajador de manera individual.

QUINTA. - "EL COBAEH" realizará los descuentos hechos al trabajador y serán entregados dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el trabajador haya recibido su salario, mediante depósito a la cuenta que **"LA EMPRESA"** designa a continuación: [REDACTED]

SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan que, para efecto de la clave de descuento correspondiente se denominará **"CONSORCIO PEREDO"**, con el objeto de llevar a cabo las retenciones que previamente haya realizado al trabajador que contrató algún préstamo personal, de acuerdo con la orden de descuento que el trabajador previamente haya otorgado para cubrir su adquisición.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que **"EL COBAEH"** no adquiere obligación alguna respecto de los compromisos derivados de la contratación del servicio materia de este convenio, ni de los contratos de crédito individuales que se celebren para ello, ni de ninguna otra índole, **"EL COBAEH"** no es aval, ni deudor solidario de los trabajadores que voluntariamente contraten un servicio con **"LA EMPRESA"**.

OCTAVA. - Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

NOVENA. - "LAS PARTES" manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea vínculo laboral entre sí, tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente.

DECIMA. - El presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier momento por alguna de **"LAS PARTES"**, para lo cual se emitirá un previo aviso por escrito a la otra, en un plazo de 15 (quince) días naturales de anticipación, sin perjuicio de lo anterior, las retenciones que se estén aplicando a los salarios de los trabajadores acreditados, derivadas de los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de terminación de que se trate, serán liquidados a **"LA EMPRESA"** por **"EL COBAEH"**, indistintamente de las partes que representen legalmente a **"LAS PARTES"** en los términos del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Una vez concluida la vigencia de los contratos celebrados entre **"LA EMPRESA"** y los trabajadores de **"EL COBAEH"**, **"LA EMPRESA"** no podrá renovar u ofrecer otro servicio si no se encuentra vigente Convenio de Colaboración.

En el caso de firma de un nuevo Contrato entre **"LA EMPRESA"** y un trabajador, sin estar vigente Convenio de Colaboración, **"EL COBAEH"** no se obliga a realizar las retenciones a los salarios de los trabajadores y mucho menos los depósitos que pudieran derivarse de estas retenciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - Podrán ser causas de invalidez del presente convenio las previstas por el Artículo 1779 del Código Civil para el Estado de Hidalgo (por incapacidad legal de las partes o de una de ellas, por vicios del consentimiento; porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece).

DÉCIMA TERCERA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia de un año, **"LAS PARTES"** podrán acordar la renovación por el periodo que mutuamente se acuerde mediante la firma de un nuevo convenio.

DÉCIMA CUARTA. - **"LA EMPRESA"**, se obliga a proporcionar sus servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional, en este sentido, cualquier información o documentación que **"LA EMPRESA"** conserve como parte de sus archivos a la conclusión de los servicios pasará a ser propiedad de **"EL COBAEH"**. Así mismo, **"LA EMPRESA"**, se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

En adición, **"LA EMPRESA"**, se obliga a proteger los datos personales de los trabajadores de **"EL COBAEH"**, y generar el aviso de privacidad correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe interés personal, familiar o de negocios, ni parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, que los una, y que se vean imposibilitados para la celebración de la presente base; asimismo, establecen que tampoco son parientes civiles, ni existe beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades derivado de la prestación de servicios.

DÉCIMA SEXTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan, que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para los casos de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación, cumplimiento o ejecución, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el cuerpo del mismo, será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a los Tribunales de Pachuca de Soto en el Estado de Hidalgo; para resolver cualquier controversia relacionada con el presente convenio que no pueda ser resuelta de común acuerdo, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican por duplicado, en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote 17, San

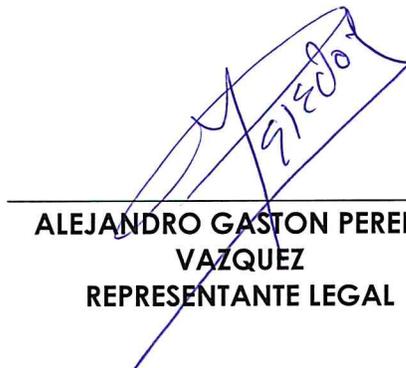
Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, a los 15 (Quince) días del mes de abril del año 2023.

POR "EL COBAEH"



RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "LA EMPRESA"



ALEJANDRO GASTÓN PEREDO VAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL



ESTEFANÍA AGUILAR CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO Y POR OTRA PARTE CONSORCIO PEREDO S.A. DE C.V., A LOS 15 DÍAS DE ABRIL DEL 2023, CONSTANTE EN 5 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.